



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. XCVII-06

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 22 de febrero del año 2005, la firma Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, C. x A, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-01-00277-8, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Isabel La Católica No. 58, de esta ciudad, representada por su vice-presidente Lic. José María Cabral, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0064304-8, de esta ciudad, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para arcillas y minerales asociados, denominada "LOS CABRITOS", con un área de ciento cuarenta y uno punto setenta y dos (141.72) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Roche, Santana, Cerro El Peñón, San José, Sabana Abajo, Gualey y Roblega, sección de Pizarrete, municipio de Nizao, provincia de Peravia.

04  
XJ9

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

Registrado el día 7 del mes de Diciembre  
del año 2006 Por Marcia Hdez  
[Firma]  
Encargado del Registro Público de Minera  
Jalisco - 12/06



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional  
 "AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 10073 de fecha 22 de noviembre del año 2005.

el día 7 de mayo del año 2006  
 Por *Marcia Hdez*  
*[Firma]*  
 Encargado del Registro Público de Minería  
 folio n.º 124/06

*oct*  
*749*



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

**POR TANTO**, ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

Se otorga por este acto a la firma Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, C.x A. en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-01-00277-8, la concesión para explotar arcillas y minerales asociados, denominada "LOS CABRITOS", con un área de ciento cuarenta y uno punto setenta y dos (141.72) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Roche, Santana, Cerro El Peñón, San José, Sabana Abajo, Gualay y Roblega, sección de Pizarrete, municipio de Nizao, provincia de Peravia, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza al Oeste del camino que bordea el canal de riego Marcos A. Cabral por la margen Oeste, al pie de un árbol que marca la entrada de un camino local a un caserío y en frente de la intersección del camino secundario que va desde el camino de Pizarrete hacia el canal de riego, al otro lado del canal..

El punto de partida (PP) se encuentra al Sur del camino que conduce desde el camino de la entrada a Pizarrete hasta el canal de riego Marcos A. Cabral, a una distancia de 454 metros con rumbo magnético N 82° - 00' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

*Handwritten notes:*  
 04  
 789  
 Por Mineria H.D. 2006  
 Encargado del Registro Público de Mineria  
 J. Medina 12/28/06



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional  
 "AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS METROS</u>
PR - V1	S 88° - 00' Este	27.02 "
PR - V2	S 33° - 00' Este	71.03 "
PR - V3	N17° - 00' Este	46.32 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP -1	SUR	60 "
1- 2	OESTE	300 "
2- 3	SUR	656 "
3- 4	OESTE	700 "
4- 5	NORTE	2,000 "
5- 6	ESTE	700 "
6- 7	SUR	1,284 "
7 - PP	ESTE	300 "

Superficie: 141.72 hectáreas mineras

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO**

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7 del mes de Diciembre  
 Por Marco A. Delgado  
 Encargado del Registro Público de Mineras  
 Folio no. 128/06  
 oct 7/06



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

**ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS**

**LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

**LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la

Asurado el día 7 del mes diciembre  
año 2006 Por Marcia Hdez  
[Firma]  
Escritura del Registro Público de Minera  
Folios: 128/06

od  
XG



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional  
 "AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

**ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS**

**LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

**LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la

7 de diciembre  
 Por Mercedes Hdez  
 Encargado del Registro Público de Minería  
 Julio No. 1256/06  
 año 2006

oct  
 7/4



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

**ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.

7  
Por Marco Hdez  
C. P. Rd  
Encargado del Registro Público de Minería  
Fecha: 12/24/06

Oct  
404



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional  
 "AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

**ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS**

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 116, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el

del mes de Diciembre  
 Por Muestra A Dec  
 Encargado del Registro Público de Minería  
 folio no 124/06  
 año 2006

od  
 X54

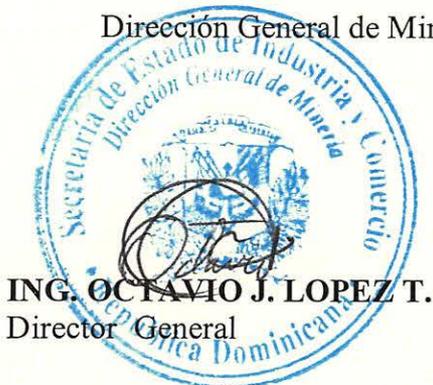


REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año 2006.

Aprobado por la  
Dirección General de Minería



**ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.**  
Director General



**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA**  
Secretario de Estado

<sup>AB</sup>  
FJG/OJLT/ARO/cr.-

Registrado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_  
tel año \_\_\_\_\_ Por \_\_\_\_\_  
Encargado del Registro Público de Minería